

HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL
NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA,
EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y
SERVICIO A LA NACIÓN"



COMISIÓN PERMANENTE DE
DERECHOS HUMANOS

SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA A 24 DE JULIO DE 2026.

NUM. OFICIO: HCEO/LXVI/CPDH/032/2026.

ASUNTO: SE REMITE DICTAMEN.

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 37 fracción VII, 65 fracción X y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, como lo establecido también en los artículos: 27 fracción XV, 42 fracción X y 100 fracciones I y II del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

Por medio del presente, solicito que sea enlistado en el orden del día de la próxima sesión ordinaria el dictamen con proyecto de acuerdo por el que se determina improcedente el asunto del expediente 42 del índice de la Comisión Permanente de Derechos Humanos de la LXVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y en consecuencia se da por definitivamente concluido, ordenándose su archivo.

Se anexa el dictamen en físico y en versión digital ha sido enviado vía correo electrónico, lo anterior para el trámite legislativo correspondiente.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
24 JUL 2026
14:19h

Secretaría de Servicios Parlamentarios

DIP. ISAAC LÓPEZ LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE DERECHOS HUMANOS

DIP. ISAAC LÓPEZ LÓPEZ
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
24 JUL 2026

Dirección de Apoyo Legislativo

1

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA IMPROCEDENTE EL ASUNTO DEL EXPEDIENTE 42 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, Y EN CONSECUENCIA SE DA POR DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO, ORDENANDOSE SU ARCHIVO.

COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS
EXP. LXVI/CPDH/42/2025.

HONORABLE ASAMBLEA
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

La Comisión Permanente de Derechos Humanos de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción X y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 36, 38 y 42 fracción X y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someten a consideración de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones.

I. ANTECEDENTES.

1. En sesión ordinaria del Pleno Legislativo de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, celebrada el día 16 de diciembre del 2025, las secretarías, mediante oficio número: LXVI/A.L/COM.PERM./1735/2025 suscrita por el Secretario de Servicios Parlamentarios; acordaron turnar a la Comisión Permanente de Derechos Humanos para su atención correspondiente el escrito, con el cual, el C. Rafael Castro Bernal, remite Iniciativa, por el que se crea la "Ley de Protección y Promoción de los Derechos Humanos de la Juventud", misma que se formó como expediente número 42 del índice de la Comisión dictaminadora.

2. Del estudio realizado por las legisladoras y el legislador; integrantes de la Comisión dictaminadora, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran pertinente aplicar al expediente de cuenta, con base a los siguientes.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO: El Congreso del Estado de Oaxaca es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 fracciones I, L y LXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente de Derechos Humanos ha sido facultada por acuerdo plenario del Congreso del Estado para conocer y dictaminar los asuntos que se le turnan, en términos a lo dispuesto en los artículos 59, fracciones L, y LXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 63, 65 fracción X y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 1, 34, 42 fracción X y 47 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO. – Que el C. Rafael Castro Bernal en el contenido de su Iniciativa, por el que se crea la "Ley de Protección y Promoción de los Derechos Humanos de la Juventud", expone lo siguiente.

CONVOCATORIA PARLAMENTO JUVENIL.

"Entre los individuos como entre las naciones el respeto al derecho ajeno es la paz" ... Soy Rafael Castro Bernal, tengo 15 años de edad, soy orgullosamente afromexicano, vivo en la colonia, San Vicente de la Agencia de San José del Progreso, perteneciente al Municipio de villa de Tututepec, Juquila, Oaxaca y al Distrito Electoral Local número 23, soy estudiante de primer semestre del nivel medio superior y en este 2025 siendo el año del Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el tema que elegí es: "Derechos humanos, juventud: Garantías Constitucionales y Acceso a la Justicia".

Oaxaca es un estado con gran riqueza cultural y diversidad, pero también enfrenta desafíos significativos en términos de pobreza, falta de acceso a oportunidades y servicios, marginación, violencia. Los jóvenes en situación de pobreza, enfrentan obstáculos para acceder a sus derechos fundamentales, como a la igualdad de oportunidades, a la educación, la salud, la seguridad y a la participación política.

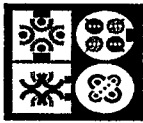
Las juventudes somos un grupo vulnerable que requiere protección y promoción de nuestros derechos humanos. Mi propuesta de ley busca garantizar el respeto y la protección de los derechos humanos de las juventudes, promover su participación ciudadana y asegurar su acceso a la justicia. Es importante que el Estado y la Sociedad en general trabajemos juntos para proteger y promover los derechos humanos de las juventudes.

Título: Ley de Protección y Promoción de los Derechos Humanos de la Juventud.

Objetivo. Garantizar el respeto y la protección de los derechos humanos de la juventud, promover su participación ciudadana y asegurar su acceso a la justicia.

Artículo 1: derechos a la educación.

- *La educación es un derecho fundamental para la juventud. El estado debe garantizar el acceso a la educación de calidad, sin discriminación y con un enfoque en la formación integral.*



- Se debe implementar programas de apoyo para estudiantes en situación de vulnerabilidad, como becas y programas de tutoría.

Artículo 2. Derecho a la Salud.

- La salud es un derecho fundamental para la juventud. El estado debe garantizar el acceso a servicios de salud de calidad, sin discriminación y con un enfoque en la prevención y promoción a la salud.
- Se deben implementar programas de salud mental y apoyo para jóvenes que enfrentan problemas de adicción o violencia.

Artículo 3: Derecho a la Participación Ciudadana.

- La participación ciudadana es un derecho fundamental para la juventud. El estado debe garantizar la participación de los jóvenes en la toma de decisiones que afectan sus vidas y comunidades.
- Se deben implementar programas de formación ciudadana y liderazgo para jóvenes.

Artículo 4: Acceso a la Justicia.

- El acceso a la justicia es un derecho fundamental para la juventud. El Estado debe garantizar el acceso a la justicia sin discriminación y con enfoque en la protección de los derechos humanos.
- Se deben implementar programas sociales de apoyo para jóvenes que enfrentan problemas legales, como asesoría jurídica gratuita y representación legal.

Artículo 5: Protección contra la Violencia.

- La violencia es un problema grave que afecta a la juventud. El estado debe garantizar la protección de los jóvenes contra la violencia e implementar programas de prevención y apoyo.
- Se deben implementar programas de apoyo para jóvenes que han sido víctimas de violencia, como terapia y apoyo psicológico.

Artículo 6: Garantías Constitucionales.

- El estado debe garantizar el respeto a la protección de las garantías constitucionales de la juventud, como la libertad de expresión, la libertad de asociación y la igualdad ante la ley.
- Se deben implementar programas de educación y conciencia sobre los derechos humanos y las garantías constitucionales.

CUARTO: Ahora bien, para la aplicación de un mejor criterio al expediente de cuenta las integrantes y el integrante de la Comisión dictaminadora, al analizar el contenido de fondo de la propuesta de Iniciativa por el que se crea la "Ley de Protección y Promoción de los Derechos Humanos de la Juventud" consideraron indispensable observar lo que establece el Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en cuanto a los requisitos que deben reunir las iniciativas y que a continuación se exponen.

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ARTÍCULO 59. Los elementos indispensables de la iniciativa serán:

- I. Encabezado o título de la propuesta;
- II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;
- III. Argumentos que la sustenten;
- IV. Fundamento legal;
- V. Denominación del proyecto de ley o decreto;
- VI. Ordenamientos a modificar;
- VII. Texto normativo propuesto;
- VIII. Artículos transitorios;
- IX. Lugar y Fecha, y;

X. *Nombre y rúbrica del iniciador.*

QUINTO. Al concatenar el artículo 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con la estructura de la Iniciativa presentada por el C. Rafael Castro Bernal, se observa que incumple con las siguientes fracciones de dicho articulado.

De la fracción II. El planteamiento del problema de la Iniciativa es deficiente;

De la fracción III. La falta de argumentación sólida hace que la iniciativa carezca de consistencia.

De la fracción VII. Existen insuficiencias en cuanto al texto normativo propuesto.

De la fracción VIII. La iniciativa presentada no establece artículos transitorios.

De la fracción: IX. Carece del lugar y fecha que se presenta.

De la fracción X. En la parte final de la iniciativa, carece del nombre y rúbrica del ciudadano proponente.

SEXTO. En mérito de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 66, fracción I, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 34 y 38 del Reglamento Interior del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las diputadas y el diputado integrante de la Comisión dictaminadora, determinaron improcedente aprobar la Iniciativa por el que se crea la "Ley de Protección y Promoción de los Derechos Humanos de la Juventud" que conforma el expediente 42 del índice de dicha Comisión, lo anterior debido a que como se expuso en el presente documento, dicha propuesta de iniciativa no cumple con los elementos indispensables que debe contener una iniciativa, por lo que se declara como asunto total y definitivamente concluido, ordenándose su archivo.

Las legisladoras y el legislador integrantes de la Comisión Permanente de Derechos Humanos coincidimos en la necesidad de que, desde el Congreso del Estado, se legisle a favor de la protección y promoción de los derechos humanos de la juventud, por lo que se dejan a salvo los derechos del promovente para presentar la iniciativa que considere en la materia y así enriquecer el andamiaje jurídico a favor de las juventudes.

Por lo expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Derechos Humanos somete a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:



ACUERDO

ÚNICO: LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DETERMINA IMPROCEDENTE EL ASUNTO DEL EXPEDIENTE 42 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, Y EN CONSECUENCIA SE DA POR DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO, ORDENÁNDOSE SU ARCHIVO.

TRANSITORIOS:

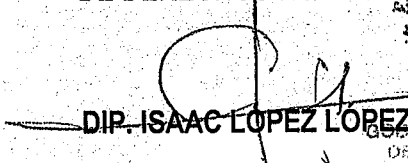
UNICO. – Notifíquese a la Mesa Directiva de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, para su archivo como asunto total y definitivamente concluido.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de San Raymundo Jalpan, Distrito Judicial del Centro, Oaxaca, a 30 de junio del año 2026.

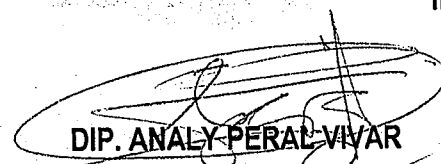
ATENTAMENTE

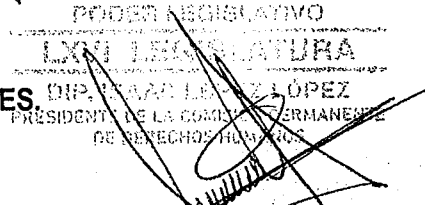
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

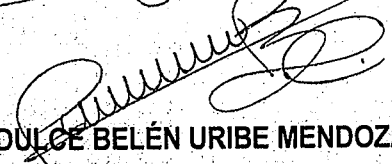
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE DERECHOS HUMANOS.**

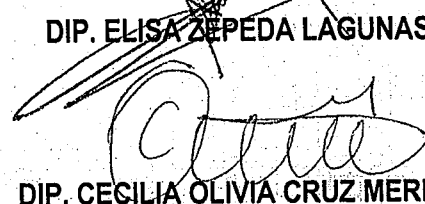

DIP. ISAAC LÓPEZ LÓPEZ

INTEGRANTES.


DIP. ANALÍ PERAL VIVAR


DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS


DIP. DULCE BELÉN URIBE MENDOZA


DIP. CECILIA OLIVIA CRUZ MERLIN

LAS PRESENTES FIRMAS PERTENECEN AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 42, DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS.